PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y ESTABLECE ADECUACIONES EN LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
BOLETÍN N° 8.207-07

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
DECRETO LEY N° 3.346, FIJA EL TEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA	PROYECTO DE LEY: "Artículo Primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto Ley N° 3.346, de 1980:	**ARTÍCULO PRIMERO** ° ° ° **Números 1 y 2, nuevos** Incorpóranse como tales, los siguientes, desplazándose, en consecuencia, la numeración de los siguientes numerales del artículo primero: "1) Reemplázase, en su denominación, la expresión "Ministerio de Justicia" por "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".	**Artículo Primero** Modificarlo como sigue: Reemplazar su denominación por "Artículo único". **(Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0)**	PROYECTO DE LEY: "***Artículo único***.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.346, de 1980: **1) Reemplázase, en su denominación, la expresión "Ministerio de Justicia" por "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".**
Artículo 1°- El Ministerio de Justicia es la Secretaría de Estado encargada esencialmente de relacionar al Poder Ejecutivo con el Poder		2) Sustitúyese, en su artículo 1°, la expresión "Ministerio de Justicia" por "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".". **(Indicación número 1 del Ejecutivo, de**		**2) Sustitúyese, en su artículo 1°, la expresión "Ministerio de Justicia" por "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Judicial y de ejecutar las acciones que la ley y el Presidente de la República le encomienden.		**fecha 24 de julio de 2013, unanimidad, 7 x 0).** ° ° °		
Artículo 2°- Al Ministerio de Justicia corresponden las siguientes funciones: a) Realizar el estudio crítico de las normas constitucionales y de la legislación civil, penal, comercial y de procedimiento, a fin de proponer al Presidente de la República las reformas que estime necesarias;	1) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2°: a) Reemplázase en la letra a) la conjunción “y” que precede la frase “de procedimiento” por una coma (,). b) Intercálase en la letra a) después de la expresión “, de procedimiento” la frase, finalizada por una coma (,): “y de derechos humanos,”.	**Número 1** Pasa a ser número 3, con las siguientes modificaciones: Artículo 2° Letra a) Reemplazarla por la que sigue: “a) Sustitúyese, en el encabezado del artículo 2°, la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.”. **(Indicación número 1, del Ejecutivo, de fecha 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).** Letra b) Sustituirla por la siguiente: “b) Reemplázase la letra a) por la que sigue: “a) Realizar el estudio crítico de las normas constitucionales y de la legislación civil, penal, comercial, administrativa y de		**3)** Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2°: **a) Sustitúyese, en su encabezado, la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.** **b) Reemplázase la letra a) por la que sigue:** **“a) Realizar el estudio crítico de las normas constitucionales y de la legislación civil, penal, comercial, administrativa y de**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
b) Asesorar al Presidente de la República en los nombramientos de jueces, funcionarios de la administración de justicia y demás empleados del Poder Judicial, y en el ejercicio de la atribución especial de velar por la conducta ministerial de los jueces;		procedimiento, a fin de proponer al Presidente de la República las reformas que estime pertinentes;”.”. **(Indicación número 2, letras a) y b), del Ejecutivo, de fecha 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**		**procedimiento, a fin de proponer al Presidente de la República las reformas que estime pertinentes;”.**
c) Formular políticas, planes y programas sectoriales, en especial respecto de la defensa judicial de los intereses del Estado; del tratamiento penitenciario y la rehabilitación del reo; de la organización legal de la familia e identificación de las personas: de la tuición que al Estado corresponde en la administración y realización de los bienes de las personas que caigan en falencia, y de los sistemas asistenciales aplicables a los menores que carezcan de tuición o cuya tuición se encuentre alterada y a los menores que presenten desajustes conductuales o estén en conflicto con la justicia;	c) Reemplázase en la letra c) la palabra “reo” por “condenado” y el término “menores” por: “niñas, niños y adolescentes”.			c) Reemplázase en la letra c) la palabra “reo” por “condenado” y el término “menores” por: “niñas, niños y adolescentes”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
d) Controlar el cumplimiento de las políticas, planes y programas sectoriales y evaluar sus resultados; e) Dictar normas e impartir instrucciones a que deben sujetarse sus servicios dependientes y fiscalizar su cumplimiento; f) Atender a las necesidades de organización y funcionamiento de los tribunales de justicia; g) Asesorar a los tribunales de justicia en materias técnicas, a través de los organismos de su dependencia; h) Programar y proponer la adquisición, construcción, adecuación y habilitación por el Fisco de inmuebles para los tribunales de justicia, el Ministerio y sus servicios dependientes, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta de Servicios Judiciales; i) Proponer al Presidente de la República las medidas necesarias para solucionar las	d) Reemplázase en la letra h) la frase “Junta de Servicios Judiciales”, por: “Corporación Administrativa del Poder Judicial”.			d) Reemplázase en la letra h) la frase “Junta de Servicios Judiciales”, por: “Corporación Administrativa del Poder Judicial”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
dificultades y dudas que le sean formuladas en materia de inteligencia y aplicación de las leyes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5° del Código Civil y 102 del Código Orgánico de tribunales; j) Velar por la prestación de asistencia jurídica gratuita en conformidad a la ley: k) Proponer medidas para prevenir el delito por medio de planes de defensa social; l) Crear establecimientos penales y de tratamiento y rehabilitación penitenciarios; m) Dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas que condenen al Fisco; n) Asesorar al Presidente de la República en lo relativo a amnistía, indultos y al beneficio de la libertad condicional; ñ) Estudiar los antecedentes y proponer, en su caso la concesión de los beneficios	e) Reemplázase en la letra k) la palabra “defensa” por: “reinserción”.			e) Reemplázase en la letra k) la palabra “defensa” por: “reinserción”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
previstos en el decreto ley N° 409, de 1932; o) Intervenir en la concesión y cancelación de personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, en la aprobación y reformas de sus estatutos, en su fiscalización y en el otorgamiento de certificados sobre vigencia de aquel beneficio; p) Participar en la legalización de los instrumentos otorgados o autorizados por el Poder Judicial, por el Ministerio, por sus servicios dependientes y por los organismos que se relacionen con el Gobierno a través del Ministerio; q) Otorgar las certificaciones y testimonios instrumentales que organismos internacionales o entidades extranjeras soliciten al Supremo Gobierno, en asuntos que puedan afectar al Fisco, y	f) Sustitúyese la letra o) por la siguiente: “intervenir en la fiscalización de las asociaciones y fundaciones de conformidad a lo establecido en el título XXXIII del Libro I del Código Civil, así como ejercer todas las atribuciones y demás funciones que la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública le atribuyen.”.			f) Sustitúyese la letra o) por la siguiente: “intervenir en la fiscalización de las asociaciones y fundaciones de conformidad a lo establecido en el título XXXIII del Libro I del Código Civil, así como ejercer todas las atribuciones y demás funciones que la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública le atribuyen.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
r) Aprobar el texto oficial de los Códigos y autorizar sus ediciones oficiales. s) Pronunciarse sobre los proyectos y ejecución de obras de Gendarmería de Chile, y sus prioridades, los que se someterán a la aprobación del Presidente de la República. Respecto de estas obras, el Ministerio de Justicia tendrá las mismas atribuciones que la ley señale al Ministerio de Obras Públicas para el resto de las obras de tal naturaleza. t) Llevar el Registro de Mediadores a que se refiere la ley N° 19.968, que crea los juzgados de familia, y fijar el arancel respectivo.	g) Agrégase la siguiente letra u) nueva: “u) Asistir al Presidente de la República en las materias relativas a los Derechos Humanos, propias de este Ministerio.”.	Letra g), nueva Incorporar como tal, la siguiente, pasando las letras g) y h), a ser h) e i), respectivamente: “g) Sustitúyese, en el literal s), la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.”. **(Indicación número 1, del Ejecutivo, de 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).** ° ° ° Letra g) Pasa a ser letra h), reemplazada por la siguiente: “h) Agrégase la siguiente letra u), nueva: “u) Asistir al Presidente de la República en las materias relativas a los Derechos Humanos, propias de este		**g) Sustitúyese, en el literal s), la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.** **h)** Agrégase la siguiente letra u) nueva: **“u) Asistir al Presidente de la República en las materias relativas a los Derechos Humanos, propias de este Ministerio, sin perjuicio de las**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		Ministerio, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan por ley a los demás Ministerios. Le corresponderá, a su vez, realizar el estudio crítico de la normativa interna a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y proponer al Presidente de la República las reformas que en tal sentido estime necesarias, y".". **(Indicación número 3, mayoría, 7 x 1 abstención, e indicación número 2, letra d), del Ejecutivo, de fecha 24.07.13, mayoría, 7 x 1).**		**atribuciones que correspondan por ley a los demás Ministerios.** **Le corresponderá, a su vez, realizar el estudio crítico de la normativa interna a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y proponer al Presidente de la República las reformas que en tal sentido estime necesarias, y".".**
	h) Agrégase la siguiente letra v) nueva: "v) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.".	Letra h) Pasa a ser letra i), sin enmiendas.		**i)** Agrégase la siguiente letra v) nueva: "v) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.".
Artículo 3°- Dependen del Ministerio de Justicia los	2) Reemplázase el artículo 3°, por el siguiente: "Artículo 3º.- Conforman el sector Justicia, los servicios públicos que se encuentran	**Número 2** Pasa a ser número 4, sustituyéndose, en el artículo 3° del decreto ley N° 3.346, la		**4)** Reemplázase el artículo 3°, por el siguiente: "Artículo 3º.- Conforman el sector Justicia, los servicios públicos que se encuentran

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
siguientes organismos: a) El Consejo de Defensa del Estado; b) El Servicio de Registro Civil e Identificación; c) La Gendarmería de Chile; d) La Sindicatura Nacional de Quiebras; e) El Servicio Médico Legal, y f) El Servicio Nacional de Menores.	sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia.”.	expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”. **(Indicación número 1, del Ejecutivo, de 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**		sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República, a través del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**.”.
Artículo 4.- La estructura orgánica funcional del Ministerio será la siguiente: a) El Ministro y su Gabinete; b) La Subsecretaría; c) La Oficina de Planificación y Presupuesto, y	3) Efectúanse las siguientes modificaciones en el artículo 4°: a) Incorpórase en la letra b), a continuación de la expresión “Subsecretaría”, la frase: “de Justicia”. b) Reemplázase la letra c) por la siguiente: “c) La Subsecretaría de Derechos	**Número 3**		**5)** Efectúanse las siguientes modificaciones en el artículo 4°: a) Incorpórase en la letra b), a continuación de la expresión “Subsecretaría”, la frase: “de Justicia”. b) Reemplázase la letra c) por la siguiente: “c) La Subsecretaría de Derechos

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
d) Las Secretarias Regionales Ministeriales.	Humanos; y”. c) Agrégase los siguientes incisos segundo y tercero: “Un reglamento expedido por el Ministerio de Justicia determinará la estructura organizativa interna del Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Para efectos de establecer la estructura interna del Ministerio deberán considerarse áreas funcionales, tales como las encargadas de realizar estudios en las materias de su competencia, de atender los aspectos relacionados con el Poder Judicial de su competencia, de reinserción social, de los aspectos relativos a su administración, planificación y presupuesto, de los asuntos jurídicos internacionales de su	Pasa a ser número 5, sustituyéndose, en los incisos segundo y tercero del artículo 4° del decreto ley N° 3.346, contenidos en su literal c), la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”. **(Indicación número 1, del Ejecutivo, de 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**		Humanos; y”. c) Agrégase los siguientes incisos segundo y tercero: “Un reglamento expedido por el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** determinará la estructura organizativa interna del Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Para efectos de establecer la estructura interna del Ministerio deberán considerarse áreas funcionales, tales como las encargadas de realizar estudios en las materias de su competencia, de atender los aspectos relacionados con el Poder Judicial de su competencia, de reinserción social, de los aspectos relativos a su administración, planificación y presupuesto, de los asuntos jurídicos internacionales de su

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	competencia, de asesoría jurídica y las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio de Justicia.”.			competencia, de asesoría jurídica y las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, funciones y atribuciones del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**.”.
Artículo 5°- Al Ministro de Justicia corresponden las siguientes atribuciones: a) La jefatura superior del Ministerio y la dirección superior de las acciones que conciernen al Estado en materias de su competencia; b) La adopción de las medidas conducentes a la planificación y coordinación del desarrollo del sector a su cargo, como parte del sistema nacional de		°°° **Número 6, nuevo** Incorpórase como tal, el que sigue: “6) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 5°: 1) Reemplázase, en su encabezado, la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.		**6) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 5°:** **1) Reemplázase, en su encabezado, la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
planificación, y la distribución de los recursos asignados al sector; c) La dictación de resoluciones, instrucciones y otras normas para el funcionamiento de las actividades del sector, y d) Realizar la coordinación intersectorial.		2) Sustitúyense, en la letra c), la conjunción “y”, antecedida de una coma (,), y en la letra d) el punto final (.), por un punto y coma (;). 3) Incorpóranse las siguientes letras e) y f), nuevas: “e) Presidir el Comité Interministerial de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, y f) Ejercer las demás funciones que le asigne el ordenamiento jurídico.”.”. **(Indicación número 5, unanimidad, 6 x 0. Además, indicación número 1, del Ejecutivo, de 24.07.13, unanimidad, 7 x 0, e indicación número 3, también del Ejecutivo, de igual fecha, unanimidad, 6 x 0).** ° ° °		**2) Sustitúyense, en la letra c), la conjunción “y”, antecedida de una coma (,), y en la letra d) el punto final (.), por un punto y coma (;).** **3) Incorpóranse las siguientes letras e) y f), nuevas:** **“e) Presidir el Comité Interministerial de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, y** **f) Ejercer las demás funciones que le asigne el ordenamiento jurídico.”.**
Artículo 6°- El Gabinete es la				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
unidad de apoyo directo del Ministro y está constituido por el Jefe de Gabinete, la Secretaría del Ministro y sus asesores personales. El Jefe de Gabinete colaborará inmediata y directamente con el Ministro, dirigirá su Secretaría, actuará como órgano de enlace y comunicación con las distintas unidades del Ministerio y jefaturas superiores de servicios y desempeñara las demás funciones que aquel le encomiende. Además, servirá de organismo de apoyo a los asesores personales del Ministro.				
Artículo 7°- Son funciones de la Subsecretaría prestar asesoría y colaboración directa al Ministro en la elaboración de los planes, programas y decisiones del sector a su cargo. El Subsecretario es el	4) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 7°: a) Incorpórase, en el inciso primero, a continuación de la expresión “Subsecretaría”, la frase: “de Justicia”. b) Incorpórase, en el inciso segundo, a continuación de la expresión “Subsecretario”, la	**Número 4** Pasa a ser número 7, con la siguiente enmienda:		**7)** Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 7°: a) Incorpórase, en el inciso primero, a continuación de la expresión “Subsecretaría”, la frase: “de Justicia”. b) Incorpórase, en el inciso segundo, a continuación de la expresión “Subsecretario”, la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
colaborador inmediato del Ministro y su subrogante legal. Tiene a su cargo la coordinación interna del Ministerio y le corresponden las atribuciones y obligaciones establecidas en el decreto ley N° 1.028, de 1975, y, en especial:	frase: “de Justicia”. c) Sustitúyese, en el inciso segundo, la palabra “coordinación” por: “administración”. d) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “el decreto ley N° 1.028, de 1975”, por: “la legislación vigente”.			frase: “de Justicia”. c) Sustitúyese, en el inciso segundo, la palabra “coordinación” por: “administración”. d) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “el decreto ley N° 1.028, de 1975”, por: “la legislación vigente”.
a) Atender directamente los asuntos relacionados con las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y fiscalizar su acción, y	e) Agrégase en el inciso segundo, letra a), a continuación del verbo “Atender”, la oración precedida y finalizada de una coma (,): “en su calidad de superior jerárquico”.	Letra e) Reemplazar, en la letra a) del inciso segundo del artículo 7° del decreto ley N° 3.346, la expresión “Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia” por “Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos”. **(Indicación número 1, del Ejecutivo, de 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**		e) Agrégase en el inciso segundo, letra a), a continuación del verbo “Atender”, la oración precedida y finalizada de una coma (,): “en su calidad de superior jerárquico”, **y reemplázase la expresión “Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia” por “Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos”.**
b) Velar por el buen funcionamiento de los servicios dependientes de Ministerio y comunicarles las instrucciones	f) Reemplázase en el inciso segundo, la letra b), por la siguiente: “b) Coordinar las acciones de los órganos y servicios públicos del sector.”.			f) Reemplázase en el inciso segundo, la letra b), por la siguiente: “b) Coordinar las acciones de los órganos y servicios públicos del sector.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
pertinentes.				
		Número 5		
	5) Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:	Pasa a ser número 8, introduciendo las siguientes modificaciones al artículo 8° del decreto ley N° 3.346:		**8)** Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:
Artículo 8°- La Oficina de Planificación y Presupuesto tendrá las siguientes funciones: a) Proporcionar el apoyo técnico que el Ministro requiera para la formulación de las políticas, planes y programas sectoriales; b) Armonizar las proposiciones provenientes de las regiones e instituciones del sector con las políticas y planes sectoriales; c) Proponer la asignación de los recursos del sector; d) Armonizar las proposiciones sobre modificaciones de estructura, funciones y procedimientos de los organismos públicos del sector; e) Determinar y centralizar la información requerida por el	“Artículo 8º.- Son funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos prestar asesoría y colaboración directa al Ministro en la elaboración de los planes, programas y decisiones relativas a la promoción y protección de los Derechos Humanos. El Subsecretario de Derechos Humanos es el colaborador inmediato del Ministro, y en caso de ausencia o inhabilidad del Subsecretario de Justicia, su subrogante legal. A la Subsecretaría de Derechos Humanos le corresponde: a) Proponer políticas públicas referidas a la promoción y protección de los Derechos	Inciso segundo Letras a) y b) Sustituirlas por las siguientes: “a) Proponer y colaborar con el Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el diseño y		“Artículo 8º.- Son funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos prestar asesoría y colaboración directa al Ministro en la elaboración de los planes, programas y decisiones relativas a la promoción y protección de los Derechos Humanos. El Subsecretario de Derechos Humanos es el colaborador inmediato del Ministro, y en caso de ausencia o inhabilidad del Subsecretario de Justicia, su subrogante legal. A la Subsecretaría de Derechos Humanos le corresponde: **a) Proponer y colaborar con el Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Ministerio; f) Elaborar los planes sectoriales de acuerdo con las orientaciones generales que formule la Oficina de Planificación Nacional y presentarlos a la consideración del Ministro; g) Controlar y evaluar el cumplimiento de los planes programas y proyectos del sector e informar al Ministro, acerca del estado de avance de los mismos; h) Determinar las necesidades de capacitación del personal del Ministerio y de sus servicios dependientes y proponer los programas respectivos, e i) Realizar los estudios que especialmente le encomiende el Ministro. Para el cumplimiento de las funciones señaladas, la Oficina de Planificación y Presupuesto estará integrada por tres Departamentos: el de Planificación, el de Estudios y el de Presupuesto y Finanzas.	Humanos. b) Colaborar con el Comité Interministerial de Derechos Humanos en la elaboración de un Plan Nacional de Derechos Humanos.	desarrollo de políticas públicas, estudios, planes y programas referidos a la promoción y protección de los Derechos Humanos. b) Promover la elaboración de planes y políticas públicas en materia de derechos humanos en los órganos de la Administración del Estado, prestándoles asistencia y coordinación técnica.”. ° ° ° Letra c), nueva Incorporar como tal, la siguiente, pasando la letra c) a ser d): “c) Elaborar el Plan Nacional de Derechos Humanos, a partir de las prioridades sectoriales e intersectoriales propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos y presentarlo a este último organismo, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la letra d) artículo 12. Asimismo, coordinará su ejecución y seguimiento con los demás		**diseño y desarrollo de políticas públicas, estudios, planes y programas referidos a la promoción y protección de los Derechos Humanos.** **b) Promover la elaboración de planes y políticas públicas en materia de derechos humanos en los órganos de la Administración del Estado, prestándoles asistencia y coordinación técnica.** **c) Elaborar el Plan Nacional de Derechos Humanos, a partir de las prioridades sectoriales e intersectoriales propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos y presentarlo a este último organismo, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la letra d) artículo 12. Asimismo, coordinará su ejecución y seguimiento con**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		Ministerios.”. ° ° ° Letra c)		**los demás Ministerios.**
	c) Asistir al Ministro de Justicia en la realización del estudio crítico del derecho interno, con la finalidad de proponer al Presidente de la República las reformas necesarias para adecuar su contenido a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.	Pasa a ser letra d), reemplazándose la expresión “Ministro de Justicia” por “Ministro de Justicia y Derechos Humanos”.		**d)** Asistir al **Ministro de Justicia y Derechos Humanos** en la realización del estudio crítico del derecho interno, con la finalidad de proponer al Presidente de la República las reformas necesarias para adecuar su contenido a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
	d) Promover la participación de los distintos órganos de la Administración del Estado en los procesos de elaboración de las políticas y planes a su cargo.	Letra d) Suprimirla.		
	e) Recibir y procesar las quejas y denuncias presentadas en contra del Estado de Chile ante	Letra e) Reemplazarla por la que sigue: “e) Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los		**e) Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	organismos internacionales con competencia en Derechos Humanos, coordinar su defensa con otros organismos públicos, en los litigios o procedimientos derivados de los mismos y asumir la defensa técnica del Estado, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores.	procedimientos ante tribunales y órganos internacionales de derechos humanos. De igual manera, coordinará, en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la ejecución de medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos, resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado.”.		**procedimientos ante tribunales y órganos internacionales de derechos humanos. De igual manera, coordinará, en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la ejecución de medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos, resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado.**
	f) Coordinar, en consulta con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la ejecución de medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos y resoluciones obligatorias originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos. Asimismo, de las recomendaciones derivadas de ésta.	Letra f) Sustituirla por la siguiente: “f) Diseñar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado. Asimismo, propenderá a la celebración de acuerdos de cooperación con los otros órganos del Estado, destinados a la promoción y capacitación en materias relativas a los		**f) Diseñar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado.** **Asimismo, propenderá a la celebración de acuerdos de cooperación con los otros órganos del Estado, destinados a la promoción y capacitación en materias relativas a los derechos**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		derechos humanos.”.		**humanos.**
	g) Planificar y supervisar planes, programas y actividades de cooperación técnica internacional en materias de su competencia. h) Colaborar con el Ministro en el diseño y desarrollo de estudios, planes y programas en materia de promoción y protección de los Derechos Humanos. i) Proponer el programa de formación y fortalecimiento institucional en materia de Derechos Humanos para el sector público.	Letras g), h) e i) Suprimirlas.		
	j) Cumplir las demás funciones que le confieren las leyes y reglamentos o que le sean delegadas, en el ámbito de su competencia.”.	Letra j) Pasa a ser letra g), agregándose el siguiente párrafo final, nuevo: “Las atribuciones en materia de derechos humanos que éste y		**g)** Cumplir las demás funciones que le confieren las leyes y reglamentos o que le sean delegadas, en el ámbito de su competencia. **Las atribuciones en materia de derechos humanos que éste y otros cuerpos legales y**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		otros cuerpos legales y reglamentarios entreguen a la Subsecretaría de Derechos Humanos no excluyen las facultades que tengan, también en lo relativo a estos derechos y en sus respectivas áreas, los demás órganos que integran la Administración Pública ni aquellas establecidas en la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.”. **(Indicación número 8 bis, unanimidad, 7 x 0, con excepción de su letra e), que fue objeto de las siguientes dos votaciones: el texto propuesto por la indicación se aprobó por mayoría, 5 x 2, y la frase final que se le agregó, se acogió también por mayoría, 6 x 1 abstención. Además, indicaciones números 18 y 19, unanimidad, 6 x 0, e indicaciones números 1 y 4, letras a) y b), del Ejecutivo, de fecha 24.07.13, unanimidad, 7 x 0 y 6 x 0, respectivamente).**		**reglamentarios entreguen a la Subsecretaría de Derechos Humanos no excluyen las facultades que tengan, también en lo relativo a estos derechos y en sus respectivas áreas, los demás órganos que integran la Administración Pública ni aquellas establecidas en la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.”.**
	6) Introdúcense las siguientes	**Número 6**	**Número 9)**	**9)** ***Reemplázase, en el***

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	modificaciones en el artículo 9°:		Modificarlo en el siguiente sentido:	***encabezado del artículo 9°***, la frase "en el decreto ley N° 575, de 1974", por "la legislación vigente" **y la expresión "Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia" por "Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos".**
Artículo 9°- Corresponden a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia, además de las atribuciones y obligaciones establecidas **en el decreto ley N° 575, de 1974**, las que a continuación se señalan:	a) Reemplázase la frase "en el decreto ley N° 575, de 1974", por: "la legislación vigente".	Pasa a ser número 9, sustituyéndose, en el encabezado del artículo 9° del decreto ley N° 3.346, la expresión "Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia" por "Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos". **(Indicación número 1, del Ejecutivo, de fecha 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**	- Sustituir su encabezamiento y las expresiones "a) Reemplázase, en su encabezado" por "Reemplázase, en el encabezado del artículo 9°". **(Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0)**	
a) Conceder o denegar la libertad condicional a los condenados recluidos en los establecimientos penales de su jurisdicción y revocar, en igual forma, dicho beneficio a los **reos** libertos a quienes se haya fijado su residencia en la respectiva región o estén efectuando sus presentaciones ante Patronatos de Reos pertenecientes a la misma. También podrán autorizar el cambio de residencia fijado al liberto;	b) Reemplázase en la letra a) la palabra "reos" por "condenados", la primera vez que es mencionada.		- Eliminar la letra b). **(Indicación número 1 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013. Unanimidad 5x0)**	
b) Otorgar el beneficio establecido en el decreto ley N° 409, de 1932, sobre regeneración y reintegración del				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
penado a la sociedad, cuando se trate de personas residentes en la región; c) Solicitar a los Directores Regionales del sector, en casos calificados, la designación de personal en cometidos funcionarios y comisiones de servicios dentro de la región; d) Dictar las resoluciones que se refieran al personal de la Secretaría Regional Ministerial, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Administrativo, y e) Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la autoridad competente.				
Artículo 10.- La Subsecretaría está constituida por: a) La División Judicial; b) La División Jurídica; c) La División de Defensa Social, y	7) Reemplázase el artículo 10 por el siguiente: “Artículo 10.- Créase el Comité Interministerial de Derechos Humanos, cuya función será asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial del Gobierno en materia de Derechos Humanos, constituyendo una instancia de	**Número 7** Pasa a ser número 10, sin enmiendas.		**10)** Reemplázase el artículo 10 por el siguiente: “Artículo 10.- Créase el Comité Interministerial de Derechos Humanos, cuya función será asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial del Gobierno en materia de Derechos Humanos, constituyendo una instancia de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
d) El Departamento Administrativo.	información, orientación, coordinación, y acuerdo para los ministerios y servicios que lo integran.”.			información, orientación, coordinación, y acuerdo para los ministerios y servicios que lo integran.”.
		Número 8		
	8) Reemplázase el artículo 11 por el siguiente:	Pasa a ser número 11, introduciéndose las siguientes modificaciones al artículo 11 del decreto ley N° 3.346:		**11)** Reemplázase el artículo 11 por el siguiente:
Artículo 11.- A la División Judicial corresponde:	“Artículo 11.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos estará integrado por los siguientes Ministros:			“Artículo 11.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos estará integrado por los siguientes Ministros:
a) Realizar estudios referentes al régimen orgánico de los tribunales de justicia e informar al Ministro o al Subsecretario acerca de la necesidad de crear nuevos tribunales, de modificar la jurisdicción de los tribunales en las distintas regiones y de aumentar la dotación de funcionarios judiciales;	a) El Ministro de Justicia, quien lo presidirá.	Letra a) Sustitúyese la expresión “Ministro de Justicia” por “Ministro de Justicia y Derechos Humanos”. **(Indicación número 1, del Ejecutivo, de fecha 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**		a) El **Ministro de Justicia y Derechos Humanos**, quien lo presidirá.
b) Proporcionar al Ministro los antecedentes necesarios para el nombramiento de los integrantes de los diversos escalafones del Poder Judicial;	b) El Ministro de la Secretaría General de la Presidencia.			b) El Ministro de la Secretaría General de la Presidencia.
	c) El Ministro del Interior y Seguridad Pública.			c) El Ministro del Interior y Seguridad Pública.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
c) Proponer medidas para asegurar la asistencia jurídica gratuita que debe prestarse por ley; d) Asistir a las Secretarías Regionales Ministeriales en relación con el Registro de Mediadores y brindar el apoyo requerido para la coordinación y licitación de servicios de mediación. e) Informar las solicitudes sobre indultos particulares, y f) Cumplir las demás tareas que le asignen el Ministro o el Subsecretario.	d) El Ministro de Relaciones Exteriores. e) El Ministro de Desarrollo Social. f) Director del Servicio Nacional de la Mujer.	°°° Letras f) y g), nuevas Incorporar como tales las que siguen, pasando la letra f) a ser letra h): “f) El Ministro de Educación. g) El Ministro de Defensa.” **(Indicaciones número 19 a), unanimidad, 7 x 0, y número 5, del Ejecutivo, de 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).** °°° Letra f) Pasa a ser letra h), intercalándose, entre la letra h) y el sustantivo “Director”, el artículo definido “El”. **(Inciso**		d) El Ministro de Relaciones Exteriores. e) El Ministro de Desarrollo Social. **f) El Ministro de Educación.** **g) El Ministro de Defensa.** **h) El** Director del Servicio Nacional de la Mujer.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 8 x 0). Inciso segundo Reemplazarlo por el que sigue:		
	Sin perjuicio de lo anterior, el Ministro de Justicia podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros Secretarios de Estado, funcionarios de la Administración del Estado o personas de reconocida competencia en el ámbito de los Derechos Humanos.	“Sin perjuicio de lo anterior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros Secretarios de Estado, a funcionarios de la Administración del Estado, al Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos o a personas de reconocida competencia en el ámbito de los Derechos Humanos.”. **(Indicación número 1, del Ejecutivo, de fecha 24.07.13, unanimidad, 7 x 0, e indicación número 23 a), mayoría, 6 x 1 abstención).**		**Sin perjuicio de lo anterior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros Secretarios de Estado, a funcionarios de la Administración del Estado, al Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos o a personas de reconocida competencia en el ámbito de los Derechos Humanos.**
	En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Ministro que corresponda según el orden establecido en el inciso primero.”.			En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Ministro que corresponda según el orden establecido en el inciso primero.”.
		Número 9		**12)** Reemplázase el artículo 12

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	9) Reemplázase el artículo 12 por el siguiente:	Pasa a ser número 12, modificándose el artículo 12 del decreto ley N° 3.346 en la forma que sigue:		por el siguiente:
Artículo 12.- A la División Jurídica corresponde:	“Artículo 12.- Corresponderá especialmente al Comité Interministerial de Derechos Humanos:	Inciso primero		“Artículo 12.- Corresponderá especialmente al Comité Interministerial de Derechos Humanos:
a) Emitir los informes en derecho requeridos por el Ministro o el Subsecretario; b) Realizar el estudio critico de las normas señaladas en la letra a) del artículo 2° y proponer los anteproyectos respectivos; c) Elaborar los anteproyectos de reglamentos, decretos y demás resoluciones que le sean encomendados por el Ministro o el Subsecretario; d) Sugerir al Ministro o al Subsecretario la dictación o modificación de reglamentos y resoluciones vinculados con el sector para subsanar los vacíos, errores o defectos que verifique;	a) Conocer de las propuestas de políticas públicas elaboradas por el Ministerio de Justicia en materia de Derechos Humanos que hayan de ser aplicables intersectorialmente. b) Informar acerca de las necesidades sectoriales que, en materia de derechos humanos, deban ser integradas en las políticas públicas y adecuaciones normativas del derecho interno a ser propuestas por el Ministerio de Justicia en la materia. c) Señalar las prioridades sectoriales e intersectoriales a	Letras a) y b) Sustitúyese la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”. **(Indicación número 1, del Ejecutivo, de fecha 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).** Letra c) Reemplazarla por la siguiente: “c) Señalar las prioridades sectoriales e intersectoriales a		a) Conocer de las propuestas de políticas públicas elaboradas por el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** en materia de Derechos Humanos que hayan de ser aplicables intersectorialmente. b) Informar acerca de las necesidades sectoriales que, en materia de derechos humanos, deban ser integradas en las políticas públicas y adecuaciones normativas del derecho interno a ser propuestas por el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** en la materia. **c) Señalar las prioridades sectoriales e intersectoriales**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
e) Proponer al Ministro o al Subsecretario las instrucciones a que deben sujetarse el Ministerio y sus servicios dependientes en el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables al sector, y f) Informar respecto de las materias aludidas en la letra o) del artículo 2° e intervenir en la fiscalización y en el otorgamiento de los certificados a que dicha disposición se refiere. Para el cumplimiento de las funciones señaladas, la División Jurídica estará integrada por dos Departamentos: el de Asesoría y Estudios y el de Personas Jurídicas.	ser abordadas en las políticas públicas a ser diseñadas o propuestas en materia de Derechos Humanos por el Ministerio de Justicia, proponiendo el contenido del Plan Nacional de Derechos Humanos. d) Conocer el informe anual	ser abordadas en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos.”. **(Indicación número 24 a), unanimidad, 7 x 0).** ° ° ° Letra d), nueva Intercalar como tal, la siguiente, pasando los literales d), e) y f), a ser e), f) y g), respectivamente: “d) Presentar al Presidente de la República el Plan Nacional de Derechos Humanos para su aprobación.”. **(Indicación número 26 a), unanimidad, 8 x 0).** ° ° ° Letra d) Pasa a ser letra e),		**a ser abordadas en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos.** **d) Presentar al Presidente de la República el Plan Nacional de Derechos Humanos para su aprobación.** **e)** Conocer el informe anual

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos.	agregándose, luego del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), la frase “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3°, número 1, de la ley N° 20.405.”. **(Indicación número 26 b), unanimidad, 8 x 0).**		elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3°, número 1, de la ley N° 20.405.**
	e) Conocer el programa de formación y fortalecimiento institucional en materia de Derechos Humanos para el sector público, propuesto por el Ministerio de Justicia.	Letra e) Pasa a ser letra f), reemplazada por la que sigue: “f) Conocer los programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para los funcionarios de la Administración del Estado propuestos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”. **(Indicación número 26 c), unanimidad, 8 x 0, e indicación número 1, del Ejecutivo, de 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**		**f) Conocer los programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para los funcionarios de la Administración del Estado propuestos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.**
	f) Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden, en el ámbito de sus funciones.”.	Letra f) Pasa a ser letra g), sin modificaciones.		**g)** Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden, en el ámbito de sus funciones.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		° ° ° Inciso segundo, nuevo Contemplar, como tal, el que sigue: “Las atribuciones del Comité Interministerial de Derechos Humanos se entienden sin perjuicio de las facultades que, en conformidad a la ley, corresponden a otros órganos de la Administración, especialmente aquellas establecidas en la ley N° 20.405 que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.”. **(Indicación número 27, unanimidad, 8 x 0, e indicación número 6, del Ejecutivo, de fecha 24.07.13, unanimidad, 8 x 0).** ° ° °		**Las atribuciones del Comité Interministerial de Derechos Humanos se entienden sin perjuicio de las facultades que, en conformidad a la ley, corresponden a otros órganos de la Administración, especialmente aquellas establecidas en la ley N° 20.405 que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.”.**
Artículo 13.- A la División de	10) Reemplázase el artículo 13 por el siguiente: “Artículo 13.- El Comité	**Número 10** Pasa a ser número 13, con las siguientes enmiendas: 1) Reemplazar, en el inciso		**13)** Reemplázase el artículo 13 por el siguiente: “Artículo 13.- El Comité

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Defensa Social corresponde: a) Estudiar y proponer las orientaciones fundamentales que el Ministerio requiera en el campo de la prevención del delito, del tratamiento del delincuente y de la protección y rehabilitación de los menores que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en la letra c) del artículo 2°; b) Proponer las instrucciones que sean necesarias para la ejecución de los programas a que se refieren las materias indicadas en la letra anterior y participar en la evaluación de esos programas; c) Asesorar al Ministro y al Subsecretario en las acciones destinadas a promover y estimular la participación de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, y a la comunidad en general, en las referidas labores de prevención, tratamiento, protección y rehabilitación, y d) Estudiar y proponer reformas a la legislación aplicable en el área de su especialidad.	Interministerial de Derechos Humanos celebrará sesiones cuando lo convoque su presidente. El quórum para sesionar será de 3 miembros y los acuerdos, que serán vinculantes, se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del ministro presidente o quien lo reemplace. El Comité en su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento. El Comité deberá sesionar al menos dos veces al año.”.	primero del artículo 13, la oración “El quórum para sesionar será de 3 miembros” por “El quórum para sesionar será de la mayoría de sus miembros presentes. **(Indicación número 28 a), unanimidad, 8 x 0).** 2) Incorporar, como inciso segundo, el que sigue: “Cuando el objeto de la sesión tenga relación directa con las funciones de un Ministerio que no es integrante del Comité, el Ministro correspondiente deberá ser invitado y su opinión quedará registrada en actas.”. **(Indicación número 29 a), unanimidad, 8 x 0).**		Interministerial de Derechos Humanos celebrará sesiones cuando lo convoque su presidente. **El quórum para sesionar será de la mayoría de sus miembros presentes** y los acuerdos, que serán vinculantes, se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del ministro presidente o quien lo reemplace. El Comité en su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento. El Comité deberá sesionar al menos dos veces al año. **Cuando el objeto de la sesión tenga relación directa con las funciones de un Ministerio que no es integrante del Comité, el Ministro correspondiente deberá ser invitado y su opinión quedará registrada en actas.”.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Para el cumplimiento de las funciones señaladas, la División de Defensa Social estará integrada por dos Departamentos: el de Defensa Social de Adultos y el de Menores.				
		Número 11 Pasa a ser número 14, sustituido por el que a continuación se consigna:		
	11) Reemplázase el artículo 14 por el siguiente:	“13) Reemplázase el artículo 14 por el siguiente:		**14) Reemplázase el artículo 14 por el siguiente:**
Artículo 14.- El Departamento Administrativo es la unidad encargada de desarrollar las tareas de apoyo que requiera el Ministerio para su normal funcionamiento.	“Artículo 14.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos podrá sesionar en las dependencias del Ministerio de Justicia, el que proporcionará los recursos materiales y humanos para su funcionamiento.	“Artículo 14.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos sesionará en las dependencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que proporcionará los recursos materiales y humanos para su funcionamiento.		**“Artículo 14.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos sesionará en las dependencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que proporcionará los recursos materiales y humanos para su funcionamiento.**
	Actuará como Secretario Ejecutivo del Comité el Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, correspondiéndole	Actuará como Secretario Ejecutivo del Comité, el Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.		**Actuará como Secretario Ejecutivo del Comité, el Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	levantar actas de las sesiones respectivas, así como cumplir las demás funciones que el Comité determine. Los acuerdos del Comité Interministerial de Derechos Humanos que deban materializarse mediante actos administrativos que, conforme al ordenamiento jurídico, deben dictarse por una Secretaría de Estado, serán expedidos por el Ministerio de Justicia.”.	Los acuerdos del Comité que requieran materializarse mediante actos administrativos que, conforme al ordenamiento jurídico, deben dictarse por una Secretaría de Estado, serán expedidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”.”. **(Indicación número 30, unanimidad, 8 x 0, e indicaciones número 1, del Ejecutivo, de fecha 24.07.13, unanimidad, 7 x 0, y número 7, letras a) y b), igualmente del Ejecutivo, de la misma fecha, unanimidad, 8 x 0).**		**Humanos.** **Los acuerdos del Comité que requieran materializarse mediante actos administrativos que, conforme al ordenamiento jurídico, deben dictarse por una Secretaría de Estado, serán expedidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”.**
Artículo 15.- El Ministro, el Subsecretario y los Secretarios Regionales Ministeriales podrán delegar parte de sus atribuciones en funcionarios de su dependencia.		**Números 15, 16 y 17 nuevos** Incorporar, como tales, los que siguen: “15) Reemplázase, en el artículo 15, la expresión “el Subsecretario” por “los Subsecretarios”. **(Indicación número 8, del Ejecutivo, de 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**		**15) Reemplázase, en el artículo 15, la expresión “el Subsecretario” por “los Subsecretarios”.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Artículo 16.- Suprímese la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Justicia, creada por decreto con fuerza de ley N° 106, de 3 de Marzo de 1960. La supresión empezará a regir simultáneamente con la vigencia de la planta del Ministerio que fijará el Presidente de la República de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio. Los funcionarios y los bienes de esta Oficina se incorporarán, respectivamente, a la planta de personal e inventarios del Ministerio de Justicia o de sus servicios dependientes, en los casos y en la forma que determine el Presidente de la República.		16) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 16, la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”. **(Indicación número 1, del Ejecutivo, de 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**		**16) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 16, la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.**
Artículo 17.- Derógase el artículo 7°, del decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927 y sus modificaciones, como asimismo toda disposición general o especial contenida en la legislación vigente en lo que sea contrario a la presente ley.				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		17) Incorpórase el siguiente artículo 18, nuevo: "Artículo 18.- Las referencias que las leyes, reglamentos u otras normas vigentes hagan al Ministerio de Justicia, al Ministro de Justicia, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia se entenderán hechas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos y a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente.".". **(Indicación número 8, del Ejecutivo, de 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).** ° ° °		**17) Incorpórase el siguiente artículo 18, nuevo:** **"Artículo 18.- Las referencias que las leyes, reglamentos u otras normas vigentes hagan al Ministerio de Justicia, al Ministro de Justicia, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia se entenderán hechas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos y a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente.".**
ARTICULOS TRANSITORIOS		**Número 12**		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Artículo 1°- Facúltase al Presidente de la República para fijar la planta del personal del Ministerio de Justicia, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de este decreto ley, por decreto expedido a través del Ministerio de Justicia y suscrito por el Ministerio de Hacienda. Se le faculta también para que, en la forma y dentro del plazo señalados, modifique las plantas de los servicios dependientes del Ministerio de Justicia, con el objeto de incorporar en las plantas de este Ministerio o de tales servicios, en los términos indicados en el inciso final del artículo 16, a los funcionarios de la Oficina que en la citada disposición se suprime.	12) Deróganse los artículos transitorios 1° y 2°.	Pasa a ser número 18, sin modificaciones.		**18)** Deróganse los artículos transitorios 1° y 2°.
Artículo 2°- El encasillamiento en las mencionadas plantas se efectuará por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Justicia, dentro de los noventa días siguientes a la publicación del decreto que fija la planta de este Ministerio, y se				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
sujetará a las normas contenidas en el artículo 29 del decreto ley N° 2.879, de 1979. El Presidente de la República podrá encasillar discrecionalmente, en los cargos de las plantas del Ministerio o de sus servicios dependientes, a los actuales funcionarios de dicha Secretaría de Estado y de la referida Oficina de Presupuestos, sean de planta o contratados. Los funcionarios de planta que no sean encasillados en la nueva planta o en las plantas modificadas, cesarán en sus cargos por el solo ministerio de la ley, y si reúnen los demás requisitos legales, tendrán derecho a jubilar por expiración obligada de funciones. Si no los reunieren, tendrán derecho a gozar de la indemnización a que se refiere la letra e) del artículo 29 del decreto ley N° 2.879, de 1979.				
			Artículo Segundo	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	Artículo Segundo.- Introdúcense los siguientes artículos transitorios al Decreto Ley N° 3.346, de 1980: "Artículo Primero.- Facúltese al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 3.346.	**ARTÍCULO SEGUNDO** Artículo Primero Sustitúyese la expresión inicial "Artículo Primero.- Facúltese" por "Artículo primero transitorio. Facúltase". **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 8 x 0).**	Sustituir su denominación y encabezamiento por el epígrafe "Disposiciones transitorias". **(Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0)**	***Disposiciones transitorias*** **Artículo primero transitorio. Facúltase** al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.346.
	Artículo Segundo.- Facúltese al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las	Artículo Segundo Introdúcense las siguientes enmiendas: 1) En su inciso primero, sustitúyense la frase inicial "Artículo Segundo.- Facúltese" por "Artículo segundo transitorio. Facúltase" y la expresión "Ministerio de Justicia" por "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos". **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 8 x 0, e**	**Artículo segundo transitorio** **Numeral 1**	**Artículo segundo transitorio. Facúltase** al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, los que también deberán ser suscritos

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	normas necesarias para regular las siguientes materias:	**indicación número 1, del Ejecutivo, de 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).** 2) Reemplázase su número 1 por el que sigue:		por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:
	1. Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Subsecretaría de Derechos Humanos.	"1. Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Subsecretaría de Derechos Humanos, que en caso alguno podrá ser superior a seis meses contados desde la fecha de la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley.". **(Indicación número 31, mayoría, 7 x 1, e indicación del Ejecutivo de fecha 24.07.13, mayoría, 7 x 1).**	Reemplazar la frase "la fecha de la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley" por la expresión "la total tramitación del decreto de encasillamiento del artículo tercero transitorio". **(Indicación número 2 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013. Unanimidad 5x0)**	**1. Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Subsecretaría de Derechos Humanos, que en caso alguno podrá ser superior a seis meses contados desde *la total tramitación del decreto de encasillamiento del artículo tercero transitorio*.**
	2. Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos y fijar la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal y de los encasillamientos que practique. Igualmente fijará su dotación máxima de personal.			2. Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos y fijar la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal y de los encasillamientos que practique. Igualmente fijará su dotación máxima de personal.
	3. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, y en		**Numeral 3**	3. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, y en

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	especial, el número de cargos para cada planta, los requisitos específicos para el ingreso y promoción de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y lo dispuesto en el Título VI de la Ley Nº 19.882 según corresponda. Además, establecerá las normas de encasillamiento del personal en la planta que fije.		Suprimir la expresión “y lo dispuesto en el Título VI de la ley Nº 19.882 según corresponda”. **(Indicación número 3 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013. Unanimidad 5x0)**	especial, el número de cargos para cada planta, los requisitos específicos para el ingreso y promoción de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Además, establecerá las normas de encasillamiento del personal en la planta que fije.
	4. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; las asignaciones especiales que correspondan; y podrá, además, determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales			4. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; las asignaciones especiales que correspondan; y podrá, además, determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	como las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553. 5. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y del personal a contrata desde la Subsecretaría de Justicia a la Subsecretaría de Derechos Humanos. El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso. 6. Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento y calidad jurídica a la Subsecretaría de Derechos Humanos. La individualización del personal traspasado se realizará en decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Justicia, en el plazo de 180 días contado desde la fecha de publicación del o los decretos con fuerza de ley que fije la nueva planta. 7. Determinar la supresión o	3) Sustitúyese, en su numeral 6, la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”. **(Indicación número 1, del Ejecutivo, al artículo segundo transitorio, de fecha 24.07.13, unanimidad 7 x 0).**		como las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553. 5. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y del personal a contrata desde la Subsecretaría de Justicia a la Subsecretaría de Derechos Humanos. El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso. 6. Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento y calidad jurídica a la Subsecretaría de Derechos Humanos. La individualización del personal traspasado se realizará en decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, en el plazo de 180 días contado desde la fecha de publicación del o los decretos con fuerza de ley que fije la nueva planta. 7. Determinar la supresión o

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	conversión de cargos de las nuevas plantas, que hayan sido provistos mediante el encasillamiento del personal traspasado conforme a lo dispuesto en el numeral 6) precedente, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar dicho cargo por cualquier razón.	4) Reemplázase, en su numeral 7, la expresión “dicho cargo” por “dichos cargos”. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 8 x 0).**		conversión de cargos de las nuevas plantas, que hayan sido provistos mediante el encasillamiento del personal traspasado conforme a lo dispuesto en el numeral 6) precedente, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar **dichos cargos** por cualquier razón.
	Artículo Tercero.- El encasillamiento del personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos en las nuevas plantas, se efectuará por decreto expedido bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Justicia, dentro del plazo de 180 días, contado desde la publicación del Decreto Supremo que determine el traspaso a que se refiere el artículo anterior o el que fije las plantas según corresponda. El referido encasillamiento surtirá efecto desde el día 1° del mes siguiente a la total tramitación del o los decretos que lo practiquen.	Artículo Tercero Sustitúyense, en su inciso primero, las expresiones “Artículo Tercero.-” por “Artículo tercero transitorio.” y “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 8 x 0, e indicación número 1, del Ejecutivo, de 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**	**Artículo tercero transitorio** Eliminar el inciso primero y sustituir, en el inciso segundo, la expresión “inciso anterior” por “N° 6 del artículo anterior”. **(Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0)**	**Artículo tercero transitorio.** Para efectos del encasillamiento a que se refiere el ***N° 6 del artículo anterior***, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	Para efectos del encasillamiento a que se refiere el inciso anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo. El encasillamiento del personal quedará sujeto a las siguientes condiciones: a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral. b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de las remuneraciones respecto del personal titular en un cargo de planta y o del personal a contrata asimilado a la misma, ni modificación de los derechos previsionales. c) Respecto del personal que al			El encasillamiento del personal quedará sujeto a las siguientes condiciones: a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral. b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de las remuneraciones respecto del personal titular en un cargo de planta y o del personal a contrata asimilado a la misma, ni modificación de los derechos previsionales. c) Respecto del personal que al momento del encasillamiento

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá serle pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. d) Los cambios de grado que se produzcan como efecto del encasillamiento no serán considerados promoción o ascenso. En consecuencia, los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo como, asimismo, el tiempo de permanencia en el grado para la obtención de uno nuevo. e) En las nuevas plantas de la Subsecretaría de Derechos Humanos se encasillarán			sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá serle pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. d) Los cambios de grado que se produzcan como efecto del encasillamiento no serán considerados promoción o ascenso. En consecuencia, los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo como, asimismo, el tiempo de permanencia en el grado para la obtención de uno nuevo. e) En las nuevas plantas de la Subsecretaría de Derechos Humanos se encasillarán primero los funcionarios que

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	primero los funcionarios que tengan la calidad de planta y luego los funcionarios a contrata, los cuales se entenderán encasillados, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, desde la fecha entrada en vigencia de la nueva planta.			tengan la calidad de planta y luego los funcionarios a contrata, los cuales se entenderán encasillados, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, desde la fecha entrada en vigencia de la nueva planta.
	Artículo Cuarto.- Los cargos de las nuevas plantas que no hayan sido provistos en el encasillamiento, una vez concluido éste, serán proveídos en conformidad a las reglas que regulen la carrera funcionaria establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.	Artículo Cuarto Sustitúyese la expresión inicial “Artículo Cuarto.-” por “Artículo cuarto transitorio.”. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 8 x 0).**		**Artículo cuarto transitorio.** Los cargos de las nuevas plantas que no hayan sido provistos en el encasillamiento, una vez concluido éste, serán proveídos en conformidad a las reglas que regulen la carrera funcionaria establecidas en el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
	Artículo Quinto.- La primera provisión de los cargos de tercer nivel jerárquico que sean determinados de carrera, se	Artículo Quinto Sustitúyese la expresión inicial “Artículo Quinto.-” por “Artículo quinto transitorio.”. **(Inciso final del artículo 121 del**	**Artículo quinto transitorio** Suprimirlo. **(Indicación número 5 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de**	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	hará por esta sola vez, como cargos de exclusiva confianza de la autoridad superior del servicio. Las provisiones sucesivas se deberán realizar conforme a las disposiciones que rigen a este nivel jerárquico, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.	**Reglamento del Senado, unanimidad, 8 x 0).**	**2013. Unanimidad 5x0)**	
	Artículo Sexto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, conformará el primer presupuesto de las Subsecretaría de Derechos Humanos pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.	Artículo Sexto Sustitúyese la expresión inicial “Artículo Sexto.-” por “Artículo sexto transitorio.”. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 8 x 0).**	**Artículo sexto transitorio** Pasa a ser artículo quinto transitorio, sin enmiendas.	***Artículo quinto transitorio*****.** El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, conformará el primer presupuesto de las Subsecretaría de Derechos Humanos pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	Artículo Séptimo.- Facúltase al Presidente de la República para que, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia que, además, deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda y el ministro respectivo, modifique o reestructure las plantas de personal de otras reparticiones públicas, ajustándolas a las modificaciones que dicha planta haya sufrido como consecuencia de la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos. El encasillamiento a que pudiera dar origen esta norma se ajustará a las mismas condiciones establecidas en el artículo cuarto transitorio.	Artículo Séptimo Sustitúyense las expresiones "Artículo Séptimo.-" por "Artículo séptimo transitorio."; "Ministerio de Justicia" por "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; "ministro" por "Ministro" y "dicha planta haya" por "dichas plantas hayan". **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 7 x 0, e indicación número 1, del Ejecutivo, de 24.07.13, unanimidad, 7 x 0).**	**Artículo séptimo transitorio** Suprimirlo. **(Indicación número 6 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013. Unanimidad 5x0)**	
	Artículo Octavo.- El mayor gasto que se derive del ejercicio de la facultad del artículo segundo transitorio de la presente ley, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de $ 465.995 miles.	Artículo Octavo Sustitúyese la expresión inicial "Artículo Octavo.-" por "Artículo octavo transitorio.". **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 8 x 0).**	**Artículo octavo transitorio** Pasa a ser artículo sexto transitorio, sustituyendo la expresión "la facultad del artículo segundo transitorio" por "las facultades de los artículos segundo y tercero transitorios". **(Indicación número 7 de Su Excelencia el Presidente de la**	***Artículo sexto transitorio*****.** El mayor gasto que se derive del ejercicio de ***las facultades de los artículos segundo y tercero transitorios*** de la presente ley, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE DERECHOS HUMANOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
			República, de fecha 16 de diciembre de 2013. Unanimidad 5x0)	$465.995 miles.
	Artículo Noveno.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos.".	Artículo Noveno Sustitúyese la expresión inicial “Artículo Noveno.-” por “Artículo noveno transitorio.”. **(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 8 x 0).**	**Artículo noveno transitorio** Pasa a ser artículo séptimo transitorio, reemplazando la expresión “el presente año” por “su primer año de vigencia”. **(Indicación número 8 de Su Excelencia el Presidente de la República, de fecha 16 de diciembre de 2013. Unanimidad 5x0)**	***Artículo séptimo transitorio*****.** El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante ***su primer año de vigencia*** se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos.”.

COMISIÓN DE HACIENDA, ENERO DE 2014